



# *Propuesta de Iniciativa Constituyente*





# ***Propuesta de Iniciativa Constituyente***

**María José Escudero**  
*Directora  
de Incidencia y Desarrollo  
Co Fundadora*





# ¿Propósito?

“Que nuestra sociedad que reconozca y valore las diferencias”



# Derechos fundamentales

## Personas con discapacidad



**ADRIANA**  
**CANCINO**

**POR LA DISCAPACIDAD E INCLUSIÓN**



## Estadística y Prevalencia de la Discapacidad



A nivel mundial existe un **15%** de personas en situación de Discapacidad, OMS (2010).

### Más de mil millones de personas

En Chile el **20%** de la población, sobre 18 años se encuentra en situación de discapacidad, ENDISC II (2015).

**2.606.914 personas**

El 50% de la población con discapacidad pertenece a los quintiles mas vulnerables, ENDISC II (2015).



# Antecedentes

Esta propuesta normativa nace de un **proceso participativo**:

**Encuentros participativos Virtuales:**



**Encuentros Participativos Presencial:**





# Explicación general propuesta de norma

- Un artículo, seis incisos
- Inspirada en un enfoque de derechos, a la luz de las exigencias del derecho internacional de los derechos humanos (especialmente CDPD)
- Reconoce y garantiza a las personas con discapacidad su estatus de plenos sujetos de derechos, en igualdad de condiciones que las demás
- Consagra diversas obligaciones / habilitaciones a los órganos del Estado en relación con las personas con discapacidad



# Revisión propuesta de norma

## Inciso primero

***“La Constitución reconoce a las personas con discapacidad como plenos sujetos de derechos, en igualdad de condiciones que las demás y garantiza el goce y ejercicio de su capacidad jurídica y su derecho de vida independiente. El Estado promoverá, protegerá y garantizará el goce pleno y en condiciones de igualdad de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, con el objetivo de su plena inclusión social, la promoción de la accesibilidad universal, el resguardo de su dignidad inherente y el desarrollo de sus capacidades y autonomía en todas las esferas de la vida”***

## Comentario

- Las personas con discapacidad (PcD) son sujetos de derechos plenos, en igualdad de condiciones que las demás. Como correlato de lo anterior, se establecen deberes estatales de promoción, protección y garantía de los derechos de las PcD.
  - Consistencia con el objetivo de la CDPD (artículo)
- Objetivos específicos de la acción estatal en relación con los derechos de las PcD.
  - Inclusión social
  - Promoción de la accesibilidad universal
  - Resguardo de su dignidad inherente
  - Desarrollo de sus capacidades y autonomía en todas las esferas de la vida



# Revisión propuesta de norma

## Inciso Segundo

***“La ley arbitrará los medios necesarios para identificar y remover las barreras físicas, sociales, culturales, actitudinales, de comunicación y de otra índole que dificulten a las personas con discapacidad el goce o ejercicio de sus derechos. Dicha regulación, además, dispondrá las medidas de accesibilidad, provisión de ajustes razonables, ayudas técnicas y apoyos que serán puestas a disposición de las personas con discapacidad”***

## Comentario

Recoge la noción de barreras para el ejercicio de derechos, inspirada en el ‘modelo social de la discapacidad’

Relevancia de los factores extrínsecos a la PcD para el ejercicio de sus derechos

Remisión a la Ley. Implicancias:

Eventual ampliación de los contenidos tratados en la Ley 20.422, tránsito hacia una ‘ley general de derechos de las personas con discapacidad’

Contenidos específicos para la regulación legal



Inciso Tercero

***“Los órganos del Estado podrán adoptar medidas que beneficien específicamente a las personas con discapacidad, con la finalidad de promover su inclusión y garantizar su participación política, económica, social y cultural”***

# Revisión propuesta de norma

## Comentario

- **Habilitación a los órganos del Estado para el diseño e implementación de medidas de acción afirmativa**
  - Reconocimiento a las PcD como un grupo históricamente vulnerable
  - Estatus de desventaja, cuya reparación no es alcanzable exclusivamente a través de la sola regla de homologación de trato
  - Inspirado en una concepción de igualdad sustantiva, que admite la posibilidad de adoptar tratos diferenciados. (Artículo 5 párrafo 4 CDPD)
- A diferencia de otros textos constitucionales con disposiciones en la materia (Brasil y Kenia, por ej.), se trata de una habilitación genérica, que no singulariza medidas afirmativas específicas.
- Ejemplos de medidas de acción afirmativa en relación con PcD: cuotas listas electorales CC (Ley 21.298), cuotas laborales (Ley 21.015), selección preferente (artículo 45 Ley 20.422).

# Revisión propuesta de norma

## Inciso Cuarto

***“Existirá, de conformidad a la ley, un sistema nacional a través del cual se elaborarán, coordinarán y ejecutarán las políticas y programas destinadas a atender las necesidades de trabajo, educación, vivienda, salud y cuidado de las personas con discapacidad. La ley garantizará que la elaboración, ejecución y supervisión de dichos planes y programas cuente con la participación activa y vinculante de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan”***

## Comentario

Creación de un sistema unificado que coordine las políticas públicas diseñadas para atender las necesidades de las PcD.

Lo importante: participación activa y vinculante de las PcD y las OPD

Artículo 4 párrafo 3 CDPD (consultas estrechas y colaboración activa con las PcD)

Expertos por experiencia. Posición de “autoridad epistémica” respecto de personas sin discapacidad.

Mejores políticas públicas.

Participación como un proceso continuo (elaboración, ejecución y supervisión), no simplemente “plebiscitario”

# Revisión propuesta de norma

## Inciso Quinto

***“Se reconoce la lengua de señas chilena como la lengua oficial de las personas sordas. La ley dispondrá las medidas necesarias para promover la enseñanza, uso y reconocimiento de la lengua de señas chilena”.***

## Comentario

Reconocimiento de la lengua de señas como una manifestación del estatus minoría lingüística y cultural de las personas sordas (en línea con la Ley 21.303/2021 que modifica la Ley 20.422).

Remisión a la ley para establecer las medidas que deberán adoptarse para la enseñanza, uso y reconocimiento de la lengua de señas chilena.

Complementar la Ley 21.303 que no establece medidas específicas en este sentido

**Disposiciones constitucionales similares en otros países:** Bolivia (70 N° 3), Ecuador (47 N° 11), Venezuela (81)

# Revisión propuesta de norma

## Inciso Final

***“La ley prohibirá y sancionará cualquier tipo de discriminación, abuso, maltrato, violencia y explotación en contra de las personas con discapacidad, y en particular contra mujeres, niños, niñas y adolescentes y personas mayores con discapacidad”.***

## Comentario

El capacitismo como fuente de discriminación y otras formas de violencia en contra de las PcD

En el caso de la discriminación, ¿son idóneos los remedios actualmente previstos en la legislación?

Enfoque interseccional: personas con discapacidad que por su adscripción a otros grupos (mujeres, NNA, personas mayores) se encuentran en una posición de mayor susceptibilidad a la vulneración de sus derechos.

**Disposiciones constitucionales similares en otros países:** Bolivia (artículo 71 párrafo I) y Ecuador (Ecuador 48 N° 7 y 66 N° 3)



# ¿Qué esperamos?



**¡Les escuchamos!**



# ¡MUCHAS GRACIAS!

[Adriana.constituyente2021@gmail.com](mailto:Adriana.constituyente2021@gmail.com)

Instagram: @Adriana.Constituyente

Twitter: @AcancinoCC

Facebook: Adriana Cancino constituyente 16